



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	CIRCULAR  0031 No.	000000 020000 28 DIC 2016 Fecha:
---	--	---

PARA SUBSECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES Y
SUBDIRECTORES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD

DE SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD

ASUNTO AGLOMERACIONES DE PÚBLICO

Con el objetivo de dar claridad frente a las solicitudes de apoyo que ustedes reciben formal e informalmente en diferentes espacios a los que asisten en el ejercicio de sus cargos y con el ánimo de no asumir compromisos que posteriormente serán declinados, generando inconformismos y dificultades de última hora, les recuerdo que en Bogotá D.C., existe el Decreto 599 de 2013 "Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital..."

El Decreto antes mencionado establece en sus artículos 39 y 40 las responsabilidades inherentes al organizador, productor o empresario de actividades de **aglomeración de público**, encontrándose entre estas la elaboración e implementación de los planes de emergencia y contingencia, así como la obligatoriedad de registrar el evento en el SUGA mínimo 15 días hábiles antes a la realización del evento (Título VII artículo 27, Decreto 599/2013).

En lo pertinente al segmento de salud en aglomeraciones de público define la ubicación de talento humano (médicos, enfermeras, auxiliares de enfermería, tecnólogos de atención prehospitalaria), Módulo de Estabilización y Clasificación -MEC y ambulancias básicas y medicalizadas responsabilidad del organizador del evento.

Es así como las ambulancias que hacen parte del Programa de Atención Prehospitalaria (APH) de esta Secretaria **no son el recurso pertinente para cubrir eventos de aglomeración de público** por varios motivos:

1. El cálculo de suficiencia de los recursos del programa de APH no se realiza teniendo en cuenta cubrir este tipo de eventos debido a que no es el objetivo ni el alcance del mismo.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



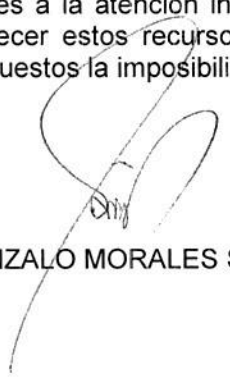
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

2. Las ambulancias legalmente están habilitadas por los prestadores de servicios de salud para traslados de pacientes, no para la atención en sitios de ocurrencia de eventos donde se ve comprometida la salud de las personas.
3. El cobro del servicio prestado por la ambulancia debe corresponder al traslado de un paciente, si no es así, el prestador no tiene ningún soporte administrativo para recaudar esta prestación a la entidad administradora de planes de beneficios (EAPB o ERP O EPS) que son los responsables por el pago de este evento.
4. Por normatividad – Resolución 2003 de 2016, la tripulación de una ambulancia básica está constituida por Tecnólogo en atención prehospitalaria o técnico profesional en atención prehospitalaria o auxiliar en enfermería, y un conductor con certificado de formación en primeros auxilios, los cuales desde todo punto de vista serían insuficientes en cantidad, idoneidad y en capacidad de respuesta para atender una aglomeración de público en forma responsable.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Salud, por ningún motivo asignará ambulancias a actividades diferentes a la atención inicial de urgencias reguladas por el CRUE, por ello les solicito no ofrecer estos recursos y en caso de recibir solicitudes informar con los argumentos ya expuestos la imposibilidad de suministrar este apoyo.


LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ

Proyectó: Luis Enrique Beleño – Subdirector de Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres
Revisó: Jose Octaviano Barrera – Director de Urgencias y Emergencias en Salud
Aprobó: Anabelle Arbeláez Vélez – Subsecretaria de Servicios de Salud y Aseguramiento